

69216



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221 -09-2021-MPT.

21 SEP 2021

10-44

Talara, 07 de setiembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 681-09-2021-OPP-MPT de fecha 3 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972. Ley Organica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual constituye un conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que el Presupuesto Público constituye un Sistema Administrativo que tiene por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 45° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, la norma entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo el artículo 47° referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, entre otros artículos, que se implementaría de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0032-2020-EF/50.01 se modificó el numeral 1.8 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01 disponiendo que el artículo 47° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440, entraba en vigencia a partir del 1 de enero de 2023; razón por la cual el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, tiene vigencia para el ejercicio presupuestario 2021;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, prescribe "Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por

las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal". Asimismo, el numeral 40.2 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22º de la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 034-2020-EF/50.01, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal, y en el marco legal vigente;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 prescribe "Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcalde, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto";

Que, mediante Informe del visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que, en el mes de agosto del presente año fiscal 2021, diversas unidades orgánicas solicitaron modificaciones presupuestarias emitiéndose las respectivas "Notas para Modificación Presupuestaria" con la finalidad de anular los créditos presupuestarios de aquellas partidas que contaban con saldo favorable y habilitar partidas en las cuales se ha previsto efectuar el gasto, de acuerdo con los requerimientos efectuados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y, Directiva Nº 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral Nº 034-2020-EF/50.01.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes de agosto del año fiscal 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Ing. JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:

- Dirección Nacional De Presupuesto Público (OPP)
- Contraloría General De La Republica (OPP)
- Gerencia Municipal
- Oficina Planeamiento y Presupuesto
- Oficina Asesoría Jurídica
- Oficina Administración y finanzas
- Contabilidad
- Tesorería
- UTIC